JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Prueba Anticipada (Exhibición de Documentos) N° 2023-00439-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la solicitud promovida por LUZ ENITH PIRA ZAMUDIO frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se suministraron el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de comunicación de la persona que funge como representante legal de la entidad convocada (ords. 2º y 10°, art. 82 *ibidem*), menos de sostuvo que se ignoraran esos datos.

2.- Nunca se precisó que el deprecado soporte documental se hallara en poder de la sede regional del ente pretendido, es decir, la ubicada en esta ciudad, o si, por lo contrario, está en cabeza de la sede nacional o bajo la custodia de otro organismo (art. 266 *ejusdem*).

3.- Una vez puntualizada la información que precede, ha de establecerse con claridad el domicilio de la institución efectivamente llamada a cumplir el procurado acto; aspecto que, por cierto, incide en la competencia para tramitar el asunto.

En consecuencia, se otorgará a la postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el pedimento inicial.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3389f396729cce1466d171f2d7cdaf7bd4f45893379e34b01124f64dccd04bb4**
Documento generado en 17/10/2023 07:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica